

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º*

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

**Real decreto.**

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una sociedad anónima que con el título «La propagadora del gas,» se propone como objeto de sus operaciones la fabricación del gas y la contratación de esta clase de alumbrado en las diferentes provincias de Aragón y Cataluña.

Vista la Real orden de 20 de Octubre último por la que se declaró de utilidad pública el objeto que sirve de base á la formación de esta sociedad, y se aprobaron sus estatutos en el caso de que los suscritores se conformasen con las modificaciones que se les prevenian, y en la que se dispuso igualmente la formación del reglamento por que habia de regirse la compañía y el plazo dentro del cual tenia que completar la suscripción de las acciones vacantes, y hacer efectivo en caja el 20 por 100 de su capital:

Considerando que esta compañía no requiere para su formación una ley segun el art. 2.º de la de 28 de Enero de 1848, y que no puede dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, por cuya razon no está comprendida en el último párrafo del artículo 4.º de la citada ley:

Considerando que ha cumplido con todas las condiciones que se le han impuesto, segun resulta de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 15 de Diciembre y 23 de Febrero últimos.

Oido el Consejo Real, Vengo en aprobar el Reglamento formado por la sociedad anónima titulada «La Propagadora del gas», para su régimen interior, con la prevención de que en las Juntas generales podrá tratarse indiferentemente, así de las proposiciones que presenten los socios, como de las que hagan la Junta inspectora y la Dirección, sin otra preferencia que la que exija la urgencia ó la importancia de los negocios á juicio de la misma Junta general; y conceder á la mencionada compañía Mi Real autorización, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de 1854.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento.— *Agustin Esteban Collantes.*

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION, Servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas.**

*(Conclusion).*

Art. 34. Cuando por cualquiera causa ó motivo un empleado de las clases citadas hiciere dimision de su destino, no podrá abandonarlo, ni ausentarse del punto de su residencia sin haber obtenido antes la autorización superior y hecho en-

rega al que fuere nombrado para su relevo. La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada, imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

Art. 35. Todo empleado subalterno de Obras públicas, estará obligado en la extension que tuvieren los trabajos puestos á su cuidado, ó en la demarcacion que para cualquiera otra comision se le hubiere asignado:

1.º A cuidar del buen comportamiento de los dependientes y operarios que estuvieren á su inmediato cargo.

2.º A vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones generales vigentes de Obras públicas.

Si el caso lo requiere deberán dar parte de la ocurrencia á la Autoridad local, impetrando de la misma las disposiciones ó auxilio que en las circunstancias parezcan necesarias ó convenientes.

Art. 36. Será incompatible con el servicio que dichos empleados deben prestar en las obras puestas á su cuidado, el que tengan directa ni indirectamente participacion en las contratas ó destinos de las mismas, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto. Tampoco podrán tener ocupados en las mismas obras carros ó caballerías de su propiedad. Las faltas á estas prescripciones se castigarán con la separacion de destino.

Art. 37. Serán responsables los mismos empleados de todos sus actos para con sus inmediatos Jefes; pero muy particularmente respecto á la exactitud y veracidad de los datos, noticias y resultados que produzcan en cumplimiento de su deber y al evacuar cualquiera encargo que los mismos les hicieren. Las faltas en este caso serán calificadas de medianas ó graves, segun prevengan de descuidos involuntarios ó de poca exactitud y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 38. Las faltas que en el cumplimiento de sus deberes cometieren los Ayudantes, Aparejadores y Sobrestantes, se clasificarán para su correccion y castigo en medianas, graves y muy graves.

Art. 39. Se reputan faltas medianas las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben tener sobre sus respectivos subordinados; el mal trato á los mismos, y el retardo en el cumplimiento de las órdenes de sus Jefes, siempre que de tales causas no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones y reprension oportunas que recibirán los causantes de sus inmediatos gefes, y en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspension preventiva de funciones ó sueldo, y la nota que corresponda en la respectiva hoja de servicios.

Art. 40. Se califican de faltas graves: la reincidencia en las leves; la insubordinacion de palabra, accion ó por escrito al Ingeniero, su Jefe inmediato; todo abuso ó exceso cometido sobre sus subordinados; la aplicacion de efectos, peones y operarios ó de sus gastos á distinto objeto del que estuvieren destinados, y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de obligaciones y de la cual se haya seguido un trastorno con perjuicios para el servicio.

Serán castigadas estas faltas con la suspension

de sueldo desde 15 dias hasta tres meses, segun fueren las circunstancias y gravedad de cada caso, y en último grado con la misma suspension de sueldo, que podrá durar hasta seis meses.

Art. 41. Se consideran faltas muy graves: la reincidencia en las graves de insubordinacion; la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las que los contratistas hayan cometido en el cumplimiento de las condiciones estipuladas; y en general, toda operacion y acto que por su naturaleza y resultados descubra algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de dichos empleados.

Por las faltas de esta clase incurrirán los mismos en la separacion del destino sin perjuicio de lo demás á que segun los casos hubiere lugar por el Código penal.

Art. 42. Podrá suspender preventivamente á los empleados subalternos, por las faltas penadas en los tres artículos precedentes, el Ingeniero que fuere su jefe inmediato, quien dará cuenta inmediatamente al Superior para que resuelva ó proceda á lo que hubiere lugar. En todo caso la suspension de sueldo deberá proponerse á la Direccion general, y la imposicion de nota ser resuelta por la misma oyendo á la Junta consultiva.

Art. 43. La calificacion de las faltas graves se hará siempre por la Junta consultiva, previa la instruccion de expediente y mediante propuesta del Ingeniero Jefe respectivo, en cuya forma resolverá la misma Direccion determinando la pena, excepto los casos en que la suspension de sueldo, hubiere de durar mas de tres meses.

Quando las faltas fueren muy graves, la propia Direccion, despues de instruir el expediente gubernativo como para las graves, hará la propuesta á fin de que por Real orden ó por los Tribunales competentes se aplique la pena que corresponda.

Madrid 12 de Abril de 1854.—Aprobado por Real decreto de esta fecha. *Esteban Collantes.*

D. Luis Sarrion y Alvarez Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra:

Hago saber: Que á virtud de orden del Sr. Gobernador de esta Provincia el Ayuntamiento de mi Presidencia ha resuelto sacar á pública subasta los pastos de la Dehesa de Torre-Pedro correspondientes á los propios de la villa de Molinicos y los de esta, situada en término jurisdiccional de la primera, los que se hallan tasados por el perito Agrónomo de este distrito en 1200 reales y aumento del 5 por 100, cuya cantidad con el pliego de condiciones que estará de manifiesto, servirá de base para su remate, que tendrá efecto en esta villa y salas capitulares de ella, los dias 11 y 18 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio con el fin de que la persona que quiera tomar parte en la licitacion, se presente en esta villa en dicho sitio, dias y hora señalada, en que tendrá efecto dicha subasta. Elche de la Sierra 9 de Mayo de 1854.—*Leon Sarrion y Alvarez.*—Por su mandado, *Juan Roldan Felipe.*

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto; á saber:

<b>CARGO.</b>		<i>Reales vellon.</i>
Primeramente son cargo trescientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y seis rs. veinte y cuatro mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .		395,346..24
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .		89..15
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	19,012..	25,630..27
Por id. del 10 por 100 á la industrial y de Comercio . . . . .	6,618..27	
<b>Total cargo rs. vn.</b>		<b>421,066..32</b>

  

<b>DATA.</b>	<b>PERSONAL.</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>TOTAL.</b>
<b>CAPITULO 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete rs. veinte mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .	3,791..20	1,666..	5,457..20
Artículo 2.º Idem por elecciones. . . . .		350..	
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .	1,688.. 2		1,688.. 2
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales . . . . .	416..22		416..22
<b>CAPITULO 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	6,438.. 7	725..26	7,163..33
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria . . . . .	1,249..	120..11	1,369..11
<b>CAPITULO 3.º</b>			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos de esta Provincia. . . . .	8,969.. 9	293..	9,264.. 9
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia . . . . .	958..10	250..	1,208..10
<b>CAPITULO 6.º</b>			
Idem por montes y plantíos . . . . .	2,833..	30..10	2,863..10
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>26,344.. 2</b>	<b>3,087..13</b>	<b>29,781..15</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo . . . . .	421,066..32
Idem la data. . . . .	29,781..15
<b>Existencia para el siguiente mes rs. vn.</b>	<b>391,285..17</b>

De forma que importando el cargo cuatrocientos veinte y un mil sesenta y seis rs. treinta y dos mrs. y la data veinte y nueve mil setecientos ochenta y un rs. quince mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y cinco rs. diez y siete mrs. vn., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Mayo de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Saturnino de Arce y Cortázar.—Está conforme.—El Oficial interventor, Bartolomé Arteaga.—V.º B.º.—El Gobernador, Alonso.

*Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Abril, á saber:*

Rs. Mrs.

En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia. 3783.28  
 En la de la Junta provincial de Beneficencia de id. 84,386.

En la de esta De-positaria . . . } Por el crédito que debe reintegrar á la Caja el anterior  
 . . . } Depositario D. Diego Fernandez Carcelen . . . 445,925.  
 . . . } En efectivo . . . . . 157,190.23 } 303,115.23

391,285.17

Albacete 15 de Mayo de 1854.—El Depositario de fondos provinciales, Saturnino de Arce y Cortázar.

Don Juan José Ortega, Abogado de los Tribunales Nacionales del Reino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Ayuntamiento se sacan á pública subasta los pastos del cuarto de gredales de esta jurisdiccion que han resultado sobrantes practicada la adjudicacion para el corriente año hecha á favor de estos ganaderos, y que con expresion del número de fanegas, precio de cada una y su valor peritico con el aumento del tres p  $\frac{3}{100}$  sobre dicho valor es á saber:

Nombre del cuarto.	Número de cabezas	Valor de los pastos.	Aumento del 3 p $\frac{3}{100}$	Total.
Gredales	300	900	27	927

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse se manda fijar el presente manifestando que la subasta tendrá efecto en dos remates, que se celebrarán en estas Salas consistoriales y hora de las doce de la mañana; el primero el veinte y uno del presente; y el segundo en que se admitirán las mejoras del diez por ciento el veinte y ocho del mismo con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria y se publicará en el acto de los mencionados remates. Dado en Viveros á 12 de Mayo de 1854.—Juan José Ortega.—Casto Lozano, secretario.

**ANUNCIO.**

**COMISION GENERAL DE SIERRA.—MADRID.**

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posée un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é historia. El que desée el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviará franco tambien.

Entre las infinitas obras que administra se halla *El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* por D. Ce-  
 stino Mas y Abad, abogado de los Tribunales del Reino y diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M. hasta el estremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10,000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una segunda impresion. Para los ayuntamientos y alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se

pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los cuatro volúmenes de que se compone, 80 rs. ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

*Almanaque administrativo para los Secretarios de Ayuntamiento;* por el mismo autor. Está saliendo esta obra y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden á cada día, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa anexa á lo municipal, lo correspondiente á juicios, criminal etc. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia á donde corresponda incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

*Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas.* Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico decimal; se ha escrito es-profeso para los Secretarios de ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario etc. etc. pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

*El libro de los Secretarios de ayuntamiento.* Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en 15 días y salía al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre á la *Comision general de Sierra, Madrid,* y á correo seguido las remite esta francas de porte.

La comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, etc. En Litografía proporcionamos cuanto se desee; targetas de visita, targetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumeria, botica, comercio etc. cubiertas, títulos de libros, laminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisages, ornamentos, monumentos etc. etc. pero tan barato que basta decir que por doce rs. ponemos en poder de quien lo desee un ciento de targetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

**IMPRESION DE LA UNION.**